

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).

Por medio del escrito remitido por la Oficina Judicial por el correo institucional, la señora **MARÍA GILMA ORTIZ JARAMILLO**, actuando en causa propia, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021)., y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **ESE METROSALUD** y la **UT PHARMASYS**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, como IPS designadas por la EPS accionada, para la dispensación de algunos de los medicamentos pretendidos por la accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **MARÍA GILMA ORTIZ JARAMILLO**, frente a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S.**, con integración del contradictorio por pasiva con la **ESE METROSALUD** y la **UT PHARMASYS**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada y a la I.P.S. integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente

auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la EPS accionada y a las integradas, para que, dentro del plazo establecido, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto la señora **MARÍA GILMA ORTIZ JARAMILLO**, titular de la cédula de ciudadanía No. 21.910.727, lo siguiente:

- a) Sobre la afiliación de la mencionado al SGSSS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.
- b) Se pronunciarán, en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.
- c) Para cuándo con certeza le serán dispensados los servicios de salud pretendidos por la actora.
- d) Las accionadas: informarán el nombre de los miembros o integrantes de la UT PHARMASYS y los correos electrónicos en los cuáles pueden ser notificadas.

4.-ADVERTIR a las accionadas que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5. DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S**, **ESE METROSALUD** y la **UT PHARMASYS**, la orden para que autorice y dispensen a la señora **MARÍA GILMA ORTIZ JARAMILLO** los medicamentos denominados **AGUJAS DESECHABLE PEN GLARGINA 31 GX4MM SIN**

CONCENTRACIÓN; SITAGLIPTINA 50 MG + METFORMINA 1000GM TABLETA DE LIBERACIÓN SOSTENIDA; TIRILLA GLUCOMETRO PACIENTE + LANCETA CAJA POR 50 UNIDAD SIN CONCENTRACIÓN; ATORVASTATINA 40 MG TABLETA RECUBIERTA; DAPAGLIFLOZINA 10MG TABLETA RECUBIERTA; PREGABALINA DE 75 MG CÁPSULA e INSULINA GLARGINA 100 UI/CC SIN INY X3ML SOLUCIÓN INYECTABLE sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 48 horas siguientes a la del recibo del oficio que comunicará esta providencia, la prestación de dichas atenciones, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud de la accionante PERSONA DE LA TERCERA EDAD.

6.- VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR requiere a la parte actora, para que informe al Juzgado inmediatamente se dé cumplimiento a la medida provisional.

7.- ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.